



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-004-2023

DECISIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), DE RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CONSISTENTE EN UNA CENTRAL DE GENERACIÓN TÉRMICA, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL BRUTA DE DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE MEGAVATIOS (278.89 MW) Y UNA CAPACIDAD NOMINAL NETA DE HASTA DOSCIENTOS SETENTA PUNTO DOS MEGAVATIOS (270.2 MW), PROYECTO DENOMINADO “CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA”

EMPLAZAMIENTO: KILOMETRO 32 AUTOPISTA LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO ANDRES BOCA CHICA, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: SIBA ENERGY CORPORATION

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo de 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION**, es una sociedad comercial extranjera con existencia legal de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-551915, Registro Mercantil núm. 181812SPD, con su domicilio en el kilómetro 28, marginal de la Autopista Las Américas, sector Los Tanquecitos, municipio Andrés Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente por el Sr. Iván Francisco Cabral Trujillo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de junio del 2022, la empresa peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION**, depositó ante la Superintendencia de Electricidad (SIE), una



solicitud de concesión definitiva, para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, para el proyecto **CENTRAL TÉRMICA SIBA** a Gas Natural con capacidad nominal neta de 270.2 MW, consistente en: (i) Fase 1-Ciclo Simple: instalación de 10 turbinas PGM Titan 130 con capacidad nominal neta de 16.24 MW y 2 unidades Titan 250 con capacidad nominal neta de 22.69 MW (ii) Fase (2)- Ciclo Combinado: instalación de 6 unidades de recuperación y producción de vapor, y 3 turbinas de vapor para completar el ciclo combinado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de enero del 2023, la Superintendencia de Electricidad (SIE) remite a la CNE mediante comunicación núm. SIE-E-CSIE-C-2023-0022, la resolución núm. SIE-006-2023-RCD, de fecha 24 de enero del 2023, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía, que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo lo siguiente:

*Otorgar a favor de la empresa **SIBA ENERGY CORPORATION, BVI**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada: "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA**", con una capacidad nominal de hasta 270.2 MW (doscientos setenta punto dos megavatios), a ser desarrollado en dos (2) fases: a) En la primera fase se instalarán diez (10) turbinas de gas con capacidad nominal de 16.24 MW cada una y dos (2) turbinas de gas con capacidad nominal de 22.69 MW cada una que operarán a ciclo abierto, utilizando como combustible primario el gas natural, pero con la posibilidad de operar con combustible diesel (LFO); y, b) En la segunda fase se instalarán doce (12) unidades de recuperación y producción de vapor y tres (3) turbinas de vapor para completar el ciclo combinado, llevando la potencia instalada hasta 270.2 MW; a ser ubicada en la autopista Las Américas, KM 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito del inmueble identificado con el núm. 403440484420, amparado en el certificado matrícula núm. 3000093305, con una extensión superficial de terreno de 56,901.00 mts² con una área de construcción de 45,000.00 mts². (...)*

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de enero de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-037-2023, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección Eléctrica, Dirección de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Hidrocarburos, los informes técnicos y económico-financiero, y para los fines remite una carpeta y una memoria USB contentiva del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentado por la empresa **SIBA ENERGY CORPORATION** para ser evaluados por esas Direcciones de esta CNE.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de febrero de 2023, la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DH-10-2023, mediante el cual concluye indicando que:

(...) En el polígono para desarrollar este proyecto no se encontraron ningunas conexiones o interferencias, antes mencionadas, que pongan en riesgo el desarrollo y funcionamiento del proyecto descrito en este documento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de marzo de 2023, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2023-0004, mediante el cual concluye informando que:

(...) la empresa peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION** cumple con los requisitos de documentación legal exigidos para el otorgamiento de una concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada: "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA**", con una capacidad nominal de hasta 270.2 MW (doscientos setenta punto dos megavatios), a ser desarrollado en dos (2) fases: a) En la primera fase se instalarán diez (10) turbinas de gas con capacidad nominal de 16.24 MW cada una y dos (2) turbinas de gas con capacidad nominal de 22.69 MW cada una, que operaran a ciclo abierto, utilizando como combustible primario el gas natural, pero con la posibilidad de operar con combustible diesel (LFO); y, b) En la segunda fase se instalarán doce (12) unidades de recuperación y producción de vapor y tres (3) turbinas de vapor para completar el ciclo combinado, llevando la potencia instalada hasta 270.2 MW; a ser ubicada en la autopista Las Américas, KM 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de marzo de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0003-2023, correspondiente al proyecto denominado "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA**", el cual concluye indicando que:

*Luego de realizar un análisis de la documentación societaria y financiera, se puede constatar que la peticionaria, **SIBA ENERGY CORPORATION, BVI** fue constituida de acuerdo con las leyes de las Isla Vírgenes Británicas. (...)*

*(...) Confirmamos la capacidad financiera de poder garantizar la construcción total y puesta en marcha de la "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA**".*

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de marzo de 2022, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-002-2023, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION, BVI**, en el cual concluye y recomienda indicando expresamente lo siguiente:

La documentación presentada por el peticionario cumple los requisitos necesarios y exigidos por la normativa vigente. Se destacan los siguientes puntos:

- ✓ *La interconexión al SENI de este proyecto será provisional en la subestación Boca Chica 138kV.*
- ✓ *Para una potencia inyectada de 190 MW (Valor efectivo por condiciones de sitio) en la barra Boca Chica 138kV, ante la ocurrencia de una contingencia simple N-1, no existe problemas de sobrecargas en los elementos monitoreados.*
- ✓ *Para una potencia inyectada de 250 MW (valor efectivo por condiciones en sitio) en barra Boca Chica 138kV, ante la ocurrencia de una contingencia simple N-1 existen problemas de sobrecargas en varios elementos de la red.*
- ✓ *De acuerdo con las exigencias de la ETED, el punto de interconexión definitivo del proyecto será la barra 138kV de la subestación Cabreto 345/138Kv. En este punto de interconexión se eliminan las restricciones de inyección de potencia indicada en el punto anterior.*

- ✓ *En el permiso ambiental emitido por el MIMARENA se hace referencia a una "potencia nominal neta de 270.2 MW", la potencia bruta correspondiente para esta central es de 278.89 MW. (...)*

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 08 de marzo de 2023, mediante Acta núm. DIR-CNE-2023-003, el Directorio de la CNE, decidió lo siguiente:

- (i) **APROBAR** a unanimidad de votos, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de veinte años (20) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva, a favor de la peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION**, para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA**", con una capacidad nominal bruta de doscientos setenta y ocho punto ochenta y nueve megavatios (278.89 MW) y una capacidad nominal neta de hasta doscientos setenta punto dos megavatios (270.2 MW), a ser desarrollado en dos (2) fases: a) En la primera fase se instalarán diez (10) turbinas de gas con capacidad nominal de dieciséis punto veinticuatro megavatios (16.24 MW) cada una y dos (2) turbinas de gas con capacidad nominal de veintidós punto sesenta y nueve megavatios (22.69 MW) cada una que operaran a ciclo abierto, utilizando como combustible primario el gas natural, pero con la posibilidad de operar con combustible diesel (LFO); y, b) En la segunda fase se instalarán doce (12) unidades de recuperación y producción de vapor y tres (3) turbinas de vapor para completar el ciclo combinado, llevando la potencia instalada hasta 270.2 MW, a ser ubicada en la autopista Las Américas, KM. 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

Art. 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.

1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;

2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;

3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

Art. 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones: (...)

(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)

(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión; (...)

(...) h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

Art. 19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE: (...)

2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Es atribución del Director Ejecutivo: (...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

Art. 67.- Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.

Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, determina que:

Art. 70.- Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud.

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION** bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

VISTA: Solicitud de concesión definitiva de fecha 20 de junio del 2023 depositada ante la Superintendencia de Electricidad (SIE);

VISTA: La resolución núm. SIE-006-2023-RCD, de fecha 24 de enero del 2023, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);

VISTO: El informe técnico núm. CNE-DH-10-2023, de fecha 24 de febrero del 2023, emitido por la Dirección Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El informe legal núm. DJ-CDEFI-ILEG-2023-0004, de fecha 01 de marzo del 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El informe técnico núm. CNE-DE-CD-002-2023 de fecha 01 de marzo del 2023, emitido por la Dirección Eléctrica, de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El informe económico-financiero núm. DPD-IFCD-0003-2023, de fecha 01 de marzo del 2023, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El permiso Ambiental núm.1494-11-RENOVADO, de fecha 15 de noviembre del 2022, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA);

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-003, de fecha 08 de marzo del 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento del procedimiento que rige la materia, adopta la decisión siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: **PROPONE Y RECOMIENDA** al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION**, para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio de una (1) obra eléctrica de generación térmica denominada "**CENTRAL TERMOELÉCTRICA SIBA**", con una capacidad nominal bruta de doscientos setenta y ocho punto ochenta y nueve megavatios (278.89 MW) y una capacidad nominal neta de hasta doscientos setenta punto dos megavatios (270.2 MW), a ser desarrollado en dos (2) fases: a) En la primera fase se instalarán diez (10) turbinas de gas con capacidad nominal de dieciséis punto veinticuatro megavatios (16.24 MW) cada una y dos (2) turbinas de gas con capacidad nominal de veintidós punto sesenta y nueve megavatios (22.69 MW) cada una que operarán a ciclo abierto, utilizando como combustible primario el gas natural, pero con la posibilidad de operar con combustible diesel (LFO); y, b) En la segunda fase se instalarán doce (12) unidades de recuperación y producción de vapor y tres (3) turbinas de vapor para completar el ciclo combinado, llevando la potencia instalada hasta 270.2 MW, a ser ubicada en la autopista Las Américas, Km. 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana; por un período de tiempo de veinte años (20) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento



ubicado dentro del polígono formado por las coordenadas geográficas (UTM) que integran los vértices siguientes:

| Punto | Este (X) | Norte(Y) | Punto | Este(X) | Norte(Y) |
|-------|----------|-----------|-------|---------|-----------|
| 1 | 434,548 | 2,041,011 | 10 | 434,450 | 2,040,695 |
| 2 | 434,541 | 2,040,989 | 11 | 434,429 | 2,040,688 |
| 3 | 434,531 | 2,040,939 | 12 | 434,419 | 2,040,728 |
| 4 | 434,530 | 2,040,889 | 13 | 434,419 | 2,040,759 |
| 5 | 434,534 | 2,040,832 | 14 | 434,417 | 2,040,811 |
| 6 | 434,554 | 2,040,718 | 15 | 434,415 | 2,040,818 |
| 7 | 434,494 | 2,040,707 | 16 | 434,358 | 2,040,806 |
| 8 | 434,503 | 2,040,658 | 17 | 434,310 | 2,040,809 |
| 9 | 434,465 | 2,040,645 | 18 | 434,231 | 2,040,917 |

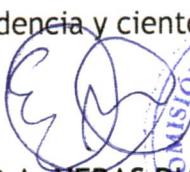
SEGUNDO: **COMUNICA** al Poder Ejecutivo la presente resolución juntamente con la recomendación favorable contenida en la resolución núm. SIE-006-2023-RCD, de fecha 24 de enero de 2023, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: **SOLICITA** al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un poder especial de representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el contrato de concesión definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (l), del artículo 80 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

CUARTO: **ORDENA** comunicar la presente resolución a la peticionaria **SIBA ENERGY CORPORATION**, así como al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), Superintendencia de Electricidad (SIE), Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: **SE ORDENA** publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERAS DÍAZ
Dirección Ejecutiva
Comisión Nacional de Energía (CNE)

